

Artículo once.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, principalmente en los Municipios que se señalen como cabeceras de comarca o núcleos seleccionados por los Organismos competentes.

Se autoriza a los Ministerios de la Gobernación, de Educación y Ciencia, de Trabajo, de la Vivienda, Entidades del Movimiento y Organización Sindical para que, dentro de los créditos de que dispongan, asignen las cantidades precisas para atender los cometidos que se les confían en la Ley de Ordenación Rural y en los programas y convenios que a tal efecto se establezcan.

Con el fin de conseguir una concentración de inversiones que favorezca la mejora del medio rural, especialmente en los núcleos seleccionados y cabeceras de comarca, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario coordinará su actuación con el Servicio Central de Planes Provinciales de la Presidencia del Gobierno.

Artículo doce.—Cuando los agricultores cultivadores personales de la comarca y los trabajadores agrícolas por cuenta ajena abandonen su residencia por haber obtenido otra ocupación fuera de ella y, en su caso, el destino ulterior de las fincas resulte acorde con los fines de la ordenación rural, el Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá subvencionarles con los gastos de desplazamiento de la familia y treinta días de jornal, con independencia de las demás ayudas a que pudieran tener derecho, conforme a la legislación reguladora de dicho Fondo.

Artículo trece.—Las expropiaciones que se realicen al amparo de la declaración contenida en el artículo primero del presente Decreto se regularán por la norma específica que en cada caso resulte aplicable.

Artículo catorce.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Decreto sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo quince.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario otorgará discrecionalmente y, en su caso, fijará la cuantía de los beneficios cuya concesión le compete conforme a los preceptos de la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, de Ordenación Rural.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se autoriza la ampliación del proyecto de adaptación a las condiciones exigidas en la convalidación definitiva del Centro de higienización de leche que doña Antonia Elfa Sambeat ha de instalar en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por doña Antonia Elfa Sambeat para ampliar el proyecto de adaptación a las condiciones exigidas en la convalidación definitiva del centro de higienización de leche que la interesada ha de instalar en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), para concurrir al abastecimiento con leche higienizada a Barcelona (capital) y área de suministro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), este Ministerio ha resuelto:

Se autoriza a doña Antonia Elfa Sambeat para ampliar el proyecto de adaptación a las condiciones exigidas en la convalidación definitiva del centro de higienización de leche que la interesada instalará en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) para concurrir al abastecimiento de Barcelona (capital) y área de suministro, a base de instalar una sección de elaboración de mantequilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que el Grupo Sindical de Colonización número 1.434 tiene adjudicada en Sevilla (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 1.434 para ampliar las instalaciones

de la central lechera que tiene adjudicada en Sevilla (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2.478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 1.434 para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Sevilla (capital), consistente en aumentar la capacidad de esterilización, instalando una línea de leche esterilizada envasada en botellas de plástico.

Segundo.—Las obras de la nueva instalación deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas el Grupo Sindical de Colonización lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se aprueba el proyecto de ampliación y su complemento de la central lechera que la Entidad «Centro Lácteo Balcells, S. A.», tiene concedida para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales Municipios de la provincia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Centro Lácteo Balcells, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Barcelona (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Centro Lácteo Balcells, S. A.», tiene adjudicada en Barcelona (capital), consistente, fundamentalmente, en la instalación de una línea de esterilización de leche en botellas de plástico, así como una sección para fabricación de yoghurt.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto y complemento que han servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la Entidad «Centro Lácteo Balcells, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», tiene adjudicada en Madrid (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera Ganadera, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Madrid (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a «Central Lechera Ganadera, S. A.», para la ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Madrid (capital), a base de instalar una línea de fabricación de leche concentrada.

Segundo.—Las obras de la nueva instalación deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.